



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se hace constar en la definición de Policías de Navarra a las dos Administraciones dotadas de personal policial, el Gobierno de Navarra y el nivel municipal de las Entidades Locales.

Los Agentes municipales, son funcionarios agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones que han de cumplir idénticos requisitos que la Policía Local para ser admitido a las pruebas selectivas de ingreso y superar el mismo curso de formación específico en la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra. Es decir, son Policías de Navarra.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se sustituye la redacción del **apartado 2 del artículo 1**, por la siguiente:

- a) Policías de Navarra: la Policía Foral de Navarra y las Policías de las Entidades locales de Navarra.
- b) Policía: personal funcionario encargado del mantenimiento de la seguridad pública, integrado en alguna de las Policías de Navarra y revestido para ello de la autoridad que le otorgan las leyes.
- c) Policía Foral de Navarra: la policía propia de la Comunidad Foral de Navarra.
- d) Policías de las Entidades Locales de Navarra: las policías dependientes de una entidad local navarra, integradas por policías locales y agentes municipales.
- e) Policía Local: servicio de seguridad de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, dependiente de una única Entidad local de Navarra.
- f) Agentes Municipales: El personal funcionario de las entidades locales, que con independencia de su denominación actual, ejerza con carácter no exclusivo un servicio policial.
- e) Auxiliar de Policía Local: personal contratado temporalmente en régimen administrativo por las Entidades Locales de Navarra que dispongan de Policía Local para el apoyo del personal de la misma por causas de absentismo, la provisión



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

temporal de las vacantes existentes en sus respectivas plantillas orgánicas o la atención de necesidades relacionadas con la seguridad pública cuando no sea suficiente el personal fijo para hacer frente a las mismas.

g) Servicio de Policía Local: el servicio policial prestado por las Entidades Locales de Navarra que no dispongan de una Policía Local, integrado por Agentes Municipales.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se amplía de esta manera la posibilidad de integración en Policía Foral al colectivo de Agentes Municipales, en igualdad de condiciones con Policía Local.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se sustituye la redacción del **apartado 1 del artículo 10**, con la siguiente redacción:

1. Las Entidades Locales que cuenten con Policía Local o servicio de Policía Local, podrán convenir la integración de su personal en la Policía Foral, y la asunción por esta de sus competencias en el término de la Entidad Local correspondiente.

A tal efecto, se adscribirá el personal proveniente de la Policía Local o Servicio de Policía Local, a la prestación del servicio en la Entidad Local, sin perjuicio de su derecho a acceder ulteriormente, por las vías ordinarias, a otro destino.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La policía local, como personal funcionario municipal que es, está incluida en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra. No siendo el caso de la Policía foral.

Por tanto, atribuir un carácter supletorio al Estatuto del personal, como hace esta proposición de Ley, en detrimento de un nuevo Estatuto de Policías de Navarra que viniera a servir de marco de referencia principal, representa una inadmisibles segregación de un colectivo de trabajadores municipales en base a la supuesta excepcionalidad de sus funciones. Esto contribuye a desequilibrar la necesaria equiparación en derechos y obligaciones para todo el personal funcionario.

El resto del ordenamiento jurídico hace referencia al artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y cuerpos de seguridad y a la normativa de régimen local.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se **añade un apartado 5 al artículo 20**, con la siguiente redacción:

5. El personal de policía local se regirá por lo establecido en el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra, con las salvedades establecidas en la presente Ley foral, y por el resto del ordenamiento jurídico estatal o foral que le sea de aplicación.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Agentes Municipales, como personal funcionario municipal que es, está incluida en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra. No siendo el caso de la Policía foral.

Por tanto, atribuir un carácter supletorio al Estatuto del personal, como hace esta proposición de Ley, en detrimento de un nuevo Estatuto de Policías de Navarra que viniera a servir de marco de referencia principal, representa una inadmisibles segregación de un colectivo de trabajadores municipales en base a la supuesta excepcionalidad de sus funciones. Esto contribuye a desequilibrar la necesaria equiparación en derechos y obligaciones para todo el personal funcionario.

El resto del ordenamiento jurídico hace referencia al artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y cuerpos de seguridad y a la normativa de régimen local.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se sustituye el apartado 2 del artículo 25 por la siguiente redacción:

2. El personal integrante de los Servicios de Policía Local se regirá por lo establecido en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra, con las salvedades establecidas en la presente Ley Foral y por el resto del ordenamiento jurídico estatal o foral que les sea de aplicación. Quedarán encuadrados a todos los efectos en el nivel C de dicho Estatuto.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Local cuenta, o bien con Policía Local o bien con un servicio de Policía Local prestado por Agentes Municipales.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se sustituye el apartado 4 del artículo 28 por la siguiente redacción:

4. La determinación de los puestos de trabajo que integran las Policías de las Entidades Locales y la aprobación de sus correspondientes plantillas orgánicas o relaciones de puestos de trabajo corresponde al órgano de la Entidad Local que establezca la legislación sobre Administración Local.

El listado del personal de las Policías de las Entidades Locales aparecerá identificado en plantilla orgánica con su número profesional.

En Pamplona-Iruñea, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La valoración del euskera puede ser un requisito, de referirse a la determinación de puestos bilingües, los cuales se establecen con independencia de la zona lingüística considerada (Decreto foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes).

Se introduce la baremación de méritos como una modalidad de valoración del euskera en aquellos puestos de trabajo que así se determinen por la Administración competente.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 35.3 por la siguiente redacción:

Las Administraciones públicas de Navarra, a través de sus correspondientes plantillas orgánicas, adoptarán las medidas necesarias para promover que el conocimiento del euskera constituya un requisito o mérito, en determinados puestos de trabajo, de conformidad con lo que se establezca en la legislación reguladora del uso del euskera.

En Pamplona-Iruñea, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si el artículo únicamente se refiere a las jornadas y horarios de Policía Foral, hágase constar en el enunciado del artículo.

Establecer en el apartado 4 motivos de "seguridad pública" para poder modificar hasta un 5% de las jornadas en el calendario anual, dista mucho del carácter excepcional que dice tener la medida e introduce un elemento jurídicamente indeterminado que pudiera prestarse a la arbitrariedad en la modificación de los calendarios y cuadrantes de servicio. Además de atacar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los/las Policías.

Se introduce la definición de emergencias acorde con la redacción que de la misma recoge la Ley Foral 8/2005, de 1 de Julio, de Protección civil y emergencias de Navarra.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se sustituye la redacción del **artículo 54** por la siguiente redacción:

1. El personal de las Policías de Navarra tendrá una jornada laboral, en cómputo anual, igual a la del resto de funcionarios de las Administraciones públicas de Navarra, 1592 horas efectivas de trabajo.
2. Una vez aplicada la correspondiente compensación horaria sobre el cómputo anual de la jornada fijada en el apartado anterior, el personal de las Policías de Navarra que trabaje en alguno de los regímenes de turnos señalados a continuación, tendrá la siguiente jornada de presencia real:
 - a) Turno de mañanas, tardes y noches: 1.457 horas en cómputo anual.
 - b) Turno fijo de noches: 1.535 horas en cómputo anual.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

c) Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas en cómputo anual.

d) Jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1.569 horas en cómputo anual.

3. Reglamentariamente se establecerán regímenes horarios específicos en aquellas Policías de Navarra que cuenten con unidades operativas y que así lo requieran, atendiendo a las necesidades de flexibilidad y disponibilidad.

4. Con carácter excepcional, los calendarios de trabajo y cuadrantes de servicio podrán ser modificados, atendiendo a necesidades de emergencia o formación. Dicha modificación deberá ser motivada y con traslado por escrito a las personas interesadas.

A efectos de esta ley foral, se entenderá por emergencia la situación que sobreviene de modo súbito en la cual la vida o la integridad física de las personas o los bienes se ponen en grave riesgo o resultan agredidas y que exige la adopción inmediata de medidas para atajar el riesgo o para minimizar los daños.

5. El personal de las Policías de Navarra tendrá el mismo régimen de vacaciones, licencias y permisos que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En Pamplona-Iruñea, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RV'.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La turnicidad tiene un carácter específico que requiere un complemento propio, por lo que ha de asignarse a quienes de manera efectiva la realicen, y no subsumirse en otro complemento.

Incorporar a la masa salarial del complemento de puesto de trabajo este concepto retributivo, implicaría, a tenor del "Documento final de Acuerdo entre los sindicatos con representación en la Policía Foral y los Grupos Políticos que los suscriben", compromiso adquirido por las partes para su inclusión en un posterior desarrollo reglamentario, el añadido adicional de un 6% del sueldo de nivel de los funcionarios que en estos momentos no lo perciben (punto 4 del Acuerdo), porque no tienen derecho a ello con su régimen de trabajo actual. Es decir, se desvirtuaría por completo el fin para el que fue creado este complemento retributivo.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade letra e) al punto B del apartado 1 del artículo 57, con la siguiente redacción:

B. Retribuciones complementarias:

- a) Complemento específico.
- b) Complemento de puesto de trabajo.
- c) Complemento de especial disponibilidad.
- d) Complemento de jefatura.

e) Complemento de turnicidad.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

En Pamplona-Iruñea, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se suprime el “trabajo a turnos”. La turnicidad tiene un carácter específico que requiere un complemento propio, por lo que ha de asignarse a quienes de manera efectiva la realicen, y no subsumirse en otro complemento.

Incorporar a la masa salarial del complemento de puesto de trabajo este concepto retributivo, implicaría, a tenor del “Acuerdo base para desarrollo reglamentos” acordado entre los sindicatos profesionales de policía foral y algunos grupos parlamentarios, el añadido adicional de un 6% del sueldo de nivel de los funcionarios que en estos momentos no la perciben, porque no tienen derecho a ella con su régimen de trabajo actual. Es decir, se desvirtuaría por completo el fin para el que fue creado este complemento retributivo.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica la redacción del artículo 59, del modo siguiente:

El complemento de puesto de trabajo podrá retribuir al personal de las Policías de Navarra por las características propias de cada puesto de trabajo, entre las que se incluirán la singular preparación técnica y física exigida, el grado de dificultad, el régimen de horarios que correspondan al puesto de trabajo, la penosidad, el especial riesgo, la especial dedicación, la flexibilidad y la especial responsabilidad. El importe de este complemento, que no podrá exceder del 75 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, será determinado reglamentariamente y derivará de la valoración y estudio de los distintos puestos de trabajo.

En Pamplona-Iruñea, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario diferenciar este complemento de los demás incluidos dentro del apartado referido a las retribuciones complementarias dado su carácter específico.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade el nuevo artículo 61 bis, bajo el siguiente epígrafe y con la siguiente redacción:

Artículo 61 bis. Complemento de turnicidad

El personal que trabaje con régimen de turnos rotatorios, entendiéndose por tales aquellos que conlleven la modificación del horario en más de un tercio de las jornadas de trabajo en cómputo trimestral global, percibirá una compensación económica del 6% del sueldo inicial de su grupo respectivo.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como quiera que la presente Proposición de Ley Foral de Policías de Navarra se dispone a regular las Policías de las Entidades Locales, llegando incluso a incluirlas en un Estatuto conjunto con Policía Foral, pese a tratarse de diferentes Administraciones, el desarrollo reglamentario de las retribuciones complementarias enumeradas no puede circunscribirse única y exclusivamente a una de las Policías de Navarra, como es la Policía Foral.

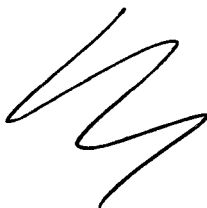
ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 65, con la siguiente redacción:

El desarrollo de las retribuciones complementarias enumeradas en los artículos anteriores, así como su asignación a los distintos empleos y unidades que integran las Policías de Navarra, será llevado a cabo reglamentariamente.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile





GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dos son las administraciones con Policías de Navarra, contando las Entidades Locales con Policía Local y Servicios de Policía Local.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica la redacción del artículo 81 de la siguiente forma:

1. La competencia para la incoación de expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves corresponderá:

- a) En la Policía Foral de Navarra, al Director General de Interior.
- b) En las Policías de las Entidades Locales de Navarra, al órgano competente de acuerdo con la legislación de Administración Local.

2. La competencia para la imposición de sanciones por faltas muy graves o graves se sujetará a las siguientes reglas:

- a) En la Policía Foral de Navarra, corresponderá al Gobierno de Navarra la competencia para la imposición de la sanción de separación del servicio, al Consejero o Consejera titular del departamento competente en materia de Interior la relativa a la imposición de las sanciones por faltas muy graves y al Director General de Interior la relativa a la imposición de las sanciones por faltas graves.
- b) En las Policías de las Entidades Locales de Navarra, corresponderá al órgano competente de acuerdo con la legislación de Administración Local.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dos son las administraciones con Policías de Navarra, contando las Entidades Locales con Policía Local y Servicios de Policía Local.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 83 de la siguiente forma:

1. La competencia para la incoación de expedientes disciplinarios y para la imposición de sanciones por faltas leves corresponderá:

- a) En la Policía Foral de Navarra, al Jefe de la Policía Foral.
- b) En las Policías de las Entidades Locales de Navarra, al Jefe de la Policía Local correspondiente.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RV'.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de las múltiples paralizaciones y demoras, parece estar mucho más cercana en el tiempo la jubilación anticipada del colectivo de Policía Local que del colectivo de Policía Foral.

Es necesario incluir en esta disposición a la Policía Local de Navarra.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un segundo párrafo a la disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

La Administración Local de la Comunidad Foral, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma reglamentaria, Real Decreto, por la que se establezca el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor del colectivo de Policía Local, una vez que el Gobierno central la apruebe, según lo previsto en la Ley 6/2008, de 3 de Julio, de Presupuestos generales para el año 2018, en:

- la Disposición adicional centésima sexagésima cuarta. "Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales".
- la Disposición adicional centésima sexagésima quinta. "Tasa adicional de reposición de la policía local"

Adoptará los acuerdos que procedan para habilitar presupuestariamente la efectividad del adelanto de la edad de jubilación del personal de Policía Local que pudiera resultar beneficiario de dichos coeficientes reductores.

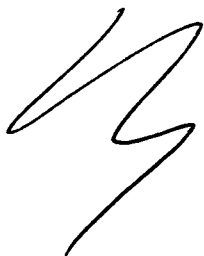


GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto Policía Local como los Agentes Municipales integrados en los Servicios de Policía Local tienen derecho a la posibilidad establecida en la presente disposición adicional.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica la **Disposición adicional séptima**, con la siguiente redacción:

Los funcionarios de las Policías de las Entidades Locales de Navarra podrán ingresar en la Policía Foral de Navarra en la misma categoría o empleo que ostenten en su Policía de origen, o en una categoría o empleo equivalentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente y siempre que cumplan con los requisitos exigidos para poder participar en las correspondientes pruebas selectivas de ingreso.

La integración de este personal en la Policía Foral de Navarra tendrá, en todo caso, carácter voluntario. Dicha integración se producirá en plenitud de derechos y obligaciones, debiendo superar previamente las pruebas y cursos de capacitación en la Escuela de Seguridad y Emergencias que resulten necesarios. Asimismo, este procedimiento contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

A handwritten signature in black ink, appearing to be "RV", written over a faint horizontal line.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta disposición generaría agravios comparativos entre policías. No puede haber policías forales con más derechos u opciones que otros, simplemente dependiendo de cuando han adquirido la condición de funcionario policial.

Además, compensar económicamente a quienes opten por no realizar las pruebas físicas renunciando con ello definitivamente a la posibilidad de volver, dentro del plazo de cuatro años fijado, a la compensación horaria, tiene difícil explicación. Se supone que la compensación por la superación de las pruebas físicas tiene un valor per se, como es el acreditar un adecuado mantenimiento de la condición física, fundamental para el correcto desempeño de la labor policial. Recibir esa compensación económica no acreditando la superación de las pruebas, constituye una dádiva de difícil justificación.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se sustituye el texto de la Disposición transitoria tercera por la siguiente redacción:

Se mantendrá el carácter voluntario de la opción sobre la compensación por la realización de pruebas físicas, o bien económica o bien horaria, pudiendo revertirse dicha opción libremente por parte de cada policía foral cada cuatro años.

El personal funcionario que opte por la compensación económica de las pruebas físicas será retribuido económicamente mediante un porcentaje del 17 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, que se integrará en el complemento del puesto de trabajo.

En todo caso, se establecen dos condiciones para regular esta materia:

- A quienes adquieran la condición de policía foral con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral se les aplicará automáticamente la compensación económica prevista en el párrafo anterior, pudiendo optar por mantenerla o modificarla a compensación horaria cada cuatro años como el



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña
Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

resto de la plantilla. Excepcionalmente, no se aplicará esta condición a quienes a la entrada en vigor de la presente ley foral se encuentren en la Escuela de Seguridad y obtengan el nombramiento como policía foral con posterioridad a dicha entrada en vigor.

- Quienes opten por la compensación horaria no podrán acogerse a la posibilidad de reducción de 1/12 de la jornada.

Las pruebas físicas que se realicen serán las mismas que estaban fijadas hasta ahora, manteniéndose en los mismos términos y contenidos, siendo reguladas reglamentariamente.

En Pamplona-Iruñea, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario establecer la obligatoriedad de elaborar Estudios de valoración de puestos de trabajo en todas las Policías de Navarra, también en las Policías de las Entidades Locales, y plazo para ello, como paso previo para calcular el complemento de puesto de trabajo correspondiente. Máxime si uno de los Títulos de la presente proposición de Ley habla de "Estatuto de las Policías de Navarra" e incluye en su contenido las retribuciones de las Policías de Navarra, no sólo de Policía Foral.

Por otra parte, llama la atención no se regule la inclusión del complemento de turnicidad dentro del complemento de puesto de trabajo, dejándolo al arbitrio de la negociación sindical. En claro contraste con lo establecido en el artículo 59. Es una de las muchas evidencias que muestran estamos, básicamente, ante una Ley para Policías forales.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el texto de la **Disposición transitoria quinta** de la siguiente forma:

Las entidades locales que cuenten con Policía propia, realizarán en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley foral, los correspondientes Estudios de valoración de puestos de trabajo para determinar y concretar el % correspondiente al complemento de puesto de trabajo.

De no acordarse con los representantes del personal la incorporación del complemento de turnicidad dentro del complemento de puesto de trabajo, se mantendrá el derecho a percibir la retribución del 6% correspondiente al actual complemento de turnicidad.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

- 17 -



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la profesión policial corresponde a personal funcionario, no a contratados administrativos. Tal como establece la legislación vigente, el mantenimiento de la Seguridad Pública se ejerce por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por otra parte es evidente y palmario, el uso y abuso que sobre esta figura han cometido muchas Entidades Locales, obteniendo en la práctica una policía "low-cost" a la vez que no apostaban por la creación de empleo público de calidad.

No obstante, el Informe titulado "Necesidades de las Policías Locales que deben ser tenidas en cuenta en el proyecto de modificación de la Ley de policías de Navarra" reflejó una gran disparidad de opiniones sobre esta figura, por lo que no se propone su supresión pero sí su acotación.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición transitoria sexta con la siguiente redacción:

Disposición transitoria sexta. Auxiliares de Policía

A partir de los dos años de la entrada en vigor de la presente Ley, ninguna Entidad Local podrá superar el 15% de Auxiliares sobre el total de la composición de su plantilla policial.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

- 18 -



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reducción de la antigüedad requerida en el sumatorio de los servicios efectivos en los empleos inferiores de referencia, facilitará el ascenso del personal que teniendo la titulación requerida, demuestre su capacidad entre un mayor número potencial de personas competidoras.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica la redacción de la Disposición transitoria segunda de la siguiente forma:

Disposición transitoria segunda. Convocatorias de acceso a empleos

En las convocatorias que se produzcan para el acceso a cada empleo a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley foral, cuando hayan quedado vacantes dichas plazas podrán ser ofertadas, además de al personal del empleo inferior al del empleo convocado, a quienes pertenezcan a dos empleos inferiores a aquel, siempre que cuenten con la titulación académica exigida para el ingreso en el nivel correspondiente y que hayan completado un tiempo de servicios efectivos en los empleos inferiores de referencia de siete años, mediante el sistema de concurso-oposición.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile



GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI

Navas de Tolosa, 1; 31002-Pamplona/Iruña

Teléfono: 948 209 213; gp-podemos@parlamentodenavarra.es

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Rubén Velasco Fraile, Parlamentario Foral adscrito al Grupo PODEMOS-AHAL DUGU – ORAIN BAI, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN** a la Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, iniciativa con número de expediente **9-18/PRO-00017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se supone estamos ante una Ley de Policías de Navarra y no únicamente de Policía Foral. Ya que la presente Ley foral dice tener por objeto la regulación del régimen de las Policías Locales de Navarra, así como la regulación del régimen específico de los Servicios de Policía Local, es necesario no limitar el desarrollo reglamentario únicamente a Policía Foral.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se sustituye la redacción de la Disposición final primera por la siguiente:

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno y las Entidades Locales de Navarra que cuenten con Policía Local o Servicios de Policía Local, dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo reglamentario, en particular las referidas a las materias de formación, provisión de puestos de trabajo, organización de la plantilla, segunda actividad, jornadas, horarios y retribuciones del personal de las Policías de Navarra.

En Pamplona-Iruña, 25 de octubre de 2018

Fdo. Rubén Velasco Fraile

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RV'.